



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Concesiones en
Transportes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 21 FEB. 2011

OFICIO N° ³⁷⁸ -2011-MTC/25

Señor
CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General
OSITRAN

Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
Presente.



Asunto : ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES: EMPALME 1B - BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de remitir adjunto copia fedateada de la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque celebrada entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesión Canchaque S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

LUIS BLAS MONTÓYA HERNÁNDEZ
Director General
Dirección General de Concesiones
en Transportes

Adj.: Copia fedateada de la ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES: EMPALME 1B-BUENOS AIRES-CANCHAQUE

SIMULACRO NOCTURNO de SISMO y TSUNAMI
A NIVEL NACIONAL
MA: Sábado 26 de febrero
HORA: 8:00 pm
Participa activamente y con responsabilidad

**ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL
MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES: EMPALME 1B- BUENOS AIRES –
CANCHAQUE**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas en la que conste la Addenda No. 3 al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B-Buenos Aires–Canchaque que celebran de una parte por:

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante el CONCEDENTE), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes, señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07703345, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 077-2009-MTC, de fecha 05 de diciembre de 2009; autorizado con Resolución Ministerial N° 622-2010-MTC/02 de fecha 30 de diciembre de 2010, y con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.

Y de otra parte:



CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. constituida mediante Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2007, otorgada ante Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en la Partida Electrónica No 11973635, identificado con RUC No. 20515121201 y con domicilio en Av. Paseo de la República No. 4667, 2do. Piso, Lima 34, Lima, debidamente representada por el Señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con D.N.I. No. 08217709 y por la señora Mónica Miloslavich Hart, identificada con D.N.I. No. 10545024, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el CONCESIONARIO),

en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 
- 1.1 Con fecha 09 de febrero de 2007 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque (en adelante, el Contrato de Concesión).
 - 1.2 Con fecha 09 de febrero de 2007, el CONCESIONARIO y LA FIDUCIARIA S.A., con la intervención del CONCEDENTE, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Administración.
 - 1.3 Con fecha 16 de enero de 2008, se suscribió la Addenda No.1 al Contrato de Concesión por el cual se realizaron modificaciones al literal f) de la Cláusula 6.14, a la Cláusula 6.19 y al Anexo B del Contrato de Concesión.
 - 1.4 Con fecha 28 de febrero de 2008, el CONCESIONARIO y la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Canchaque, con la intervención de COFIDE, a título individual, y el CONCEDENTE, suscribieron el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 622 - 2007 - MTC / 01

35

- 1.5 Mediante Carta N° CC028-08 de fecha 7 de marzo de 2008, el CONCESIONARIO comunicó al CONCEDENTE la cuenta del Fideicomiso de Financiamiento donde el CONCEDENTE deberá depositar los montos de los CRPAO, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos.
- 1.6 Con fecha 17 de agosto de 2009, las Partes suscribieron la Addenda No. 2 del Contrato de Concesión, modificándose el numeral 4.19 de la sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión.
- 1.7 El Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1314-365-10-CD-OSITRAN, de fecha 8 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó el Informe N° 034-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con el cual el Regulador emitió opinión técnica relativa al proyecto de Addenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.8 Mediante Informe Final N° 573-2010- MTC/25; de fecha 21 de diciembre de 2010 el CONCEDENTE a través de Dirección General de Concesiones en Transportes, ha concluido que los alcances de la presente Addenda no afectan el equilibrio económico financiero de las partes en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados por el Contrato de Concesión.
- 1.9 Mediante el Informe N° ~~3801~~ 3801.-2010-MTC/08 de fecha ~~30/12~~ 30/12 del 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluyó que el presente proceso de modificación al Contrato de Concesión respeta el marco legal y contractual establecido.

SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE ADDENDA

La presente Addenda tiene por objeto eliminar la definición de Fideicomiso de Eventos Catastróficos de la Cláusula 1.5, y modificar las Cláusulas 1.5 sobre la definición de Fideicomiso de Administración, 9.4 Literales d) y e), 9.13 inciso a) del Literal A, 12.7 y 12.8 del Contrato de Concesión.

TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN:

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones:

- 3.1 Modificar la definición de Fideicomiso de Administración contenida en la Cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

"Fideicomiso de Administración

Es el fondo de fideicomiso, el mismo que tendrá, *cuando menos las siguientes cuentas separadas:*

- Fondo de Administración de Pagos referidos en las Cláusulas 9.4 y 15.7 en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refiere el presente Contrato, del Peaje, y del cofinanciamiento del PAMO y de los Derechos Remanentes del PAO conforme a los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 20.2 y 20.3.
- Fondo de Supervisión de Obras, Seguimiento y Control de Supervisión, referido en la Cláusula 9.12 en el que el CONCESIONARIO depositará las sumas que por estos conceptos se señalan en el Contrato.

COPIA FIEL del presente Contrato,
Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
Oficina General de Planiamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01

3.6 Modificar la Cláusula 12.8 del Contrato de Concesión, como se indica a continuación:

"Cuenta de Eventos Catastróficos"

12.8.- Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, luego de aplicar el seguro sobre bienes en operación, de ser el caso, el CONCESIONARIO se compromete a la apertura de una Cuenta de Eventos Catastróficos en el Fideicomiso de Administración. El CONCESIONARIO, en su calidad de Fideicomitente, delegará al CONCEDENTE, en calidad de fideicomisario, la facultad de efectuar instrucciones directas al Fiduciario, a fin de administrar de manera adecuada los fondos a incorporarse en la Cuenta de Eventos Catastróficos.

EL CONCESIONARIO depositará en la Cuenta de Eventos Catastróficos cada mes, el diez (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje establecido en las Cláusulas 9.5 a 9.8 desde la Fecha de inicio de la Explotación hasta recaudar un monto total de US\$ 2 300 000, 000 (Dos millones trescientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión y cuyo remanente final quedará en poder del CONCEDENTE.

En esta cuenta también se depositará las penalidades contractuales conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 15.7. Los fondos depositados en la cuenta antes referida no formarán parte ni serán deducidos del PAS.

En caso de resolverse por cualquier motivo el Contrato de Fideicomiso de Administración, los fondos de la Cuenta de Eventos Catastróficos serán entregados al Concedente, en calidad de fideicomisario, o a un tercero que éste designe".

CUARTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con esta Addenda No. 3. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.
- 4.2 Las Partes declaran que la Addenda No. 3 respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, de conformidad con la Sección XIX del Contrato de Concesión.
- 4.3 En caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presenta addenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
.....
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 622 - 2002 - MTC / 01
Reg. N°: 25 17-02-11

QUINTO: VIGENCIA DE LA ADDENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los. 25 días del mes de ENERO de 2011.



POR EL CONCEDENTE:


POR EL CONCESIONARIO:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Planeamiento y Presupuesto
.....
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01
Reg. N° 35 17-02-11